



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA
ACTA No. 049 de 2021
Artículo 192 Ley 1437 de 2011

Fecha:	12 de mayo de 2021
Inicio:	9:00 horas
Finalización:	9:19 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia programada en auto del 29 de abril de 2021, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por María Griselda González Parga y Otros contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC; con radicación 73001-33-33-**003-2018-00137-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1. ASISTENTES (APODERADOS)

PARTE DEMANDANTE: Camilo Andrés Santos Manfula identificado con C.C. 1.110.488.229 y T.P. 234.889 del C.S. de la Judicatura. Correo Electrónico santosmanfula@gmail.com

PARTE DEMANDADA: Lelia Alexandra Lozano Bonilla, identificada con C.C. 28.540.982 de Ibagué y T.P. 235.672 del C.S de la Judicatura. Celular 3046712372. Correo Electrónico demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO: Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I delegado ante lo Contencioso Administrativo. Correo Electrónico oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: Se reconoció personería adjetiva a la abogada Lelia Alexandra Lozano Bonilla como apoderada judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC de conformidad con el poder otorgado por la Directora Regional Viejo Caldas, allegado a través de correo electrónico el 4 de mayo de 2021 y que reposa en el archivo digital *C2. 2018-00137 PODER INPEC*.

Se reconoció personería al abogado Camilo Andrés Santos Manfula como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, de acuerdo con el poder de sustitución otorgado por la apoderada principal Teresita Ciendúa Tangarife allegado al despacho el pasado 5 de mayo de 2021. (*C3. 2018-00137 SUSTITUCIÓN PODER PARTE DEMANDANTE*)

2. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La presente audiencia de conciliación tiene como finalidad resolver acerca de la solicitud de corrección de los parámetros presentada por la entidad demandada el pasado 21 de enero de 2021, en el que indicó que en la certificación del comité de conciliación de la entidad el pasado 9 de noviembre de 2020, se establecieron los siguientes parámetros:

DEMANDANTES	PARENTESCO	DAÑO MORAL	DAÑO EMERGENTE	70% VALOR A CONCILIAR
MARIA GRISELDA GONZALEZ PARGA	Madre	100 SMLMV	\$ 4.642.130,63	\$ 3.249.491,44
JOSE YEN JIMENEZ SUAREZ	Padre	100 SMLMV	-	70 SMLMV
SARAI VALENTINA VARILA GONZALEZ	Hermana	50 SMLMV	-	35 SMLMV
IHAN YASHET VARILA GONZALEZ	Hermano	50 SMLMV	-	35 SMLMV
JHONY FERNANDO SANCHEZ GONZALEZ	Hermano	50 SMLMV	-	35 SMLMV
JAIDER JOHAN LOPEZ GONZALEZ	Hermano	50 SMLMV	-	35 SMLMV
JOSE JEN JIMENEZ ZAMBRANO	Abuelo paterno	50 SMLMV	-	35 SMLMV

No obstante, informan que por error involuntario se omitió insertar en el cuadro de perjuicios morales, que el valor a conciliar a favor de la señora María Griselda González Parga es del 70%, razón por la cual, se vieron obligados a emitir una nueva certificación con fecha del 19 de enero de 2021, así:

NOMBRE	PERJUICIOS MORALES RECONOCIDOS EN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	DAÑO EMERGENTE RECONOCIDO EN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	VALOR CONCILIADO (70% DEL VALOR DE LA CONDENA)
MARIA GRISELDA GONZALEZ PARGA (MADRE)	100 SMLMV	-	70 SMLMV
MARIA GRISELDA GONZALEZ PARGA (MADRE)	-	\$ 4.642.130,63	\$ 3.249.491,44
JOSE YEN JIMENEZ SUAREZ (PADRE)	100 SMLMV	0	70 SMLMV
SARAI VALENTINA VARILA GONZALEZ (HERMANA)	50 SMLMV	0	35 SMLMV
IHAN YASHET VARILA GONZALEZ (HERMANO)	50 SMLMV	0	35 SMLMV
JHONY FERNANDO SANCHEZ GONZALEZ (HERMANO)	50 SMLMV	0	35 SMLMV
JAIDER JOHAN LOPEZ GONZALEZ (HERMANO)	50 SMLMV	0	35 SMLMV
JOSE JEN JIMENEZ ZAMBRANO (ABUELO PATERNO)	50 SMLMV	0	35 SMLMV

Parte demandada: Concedido el uso de la palabra a la apoderada judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, manifestó que en los parámetros allegados en la audiencia anterior, se omitió incluir los perjuicios morales de la señora María Griselda Pardo, por lo tanto, en estos nuevos parámetros se incluyen por valor del 70% como propuesta de conciliación.

Parte demandante: El apoderado avaló la solicitud de corrección, aunque precisó que para los demandantes siempre fue claro que la conciliación es sobre el 70% de los valores tanto por perjuicios morales como materiales, pero que si es para que el INPEC pueda hacer el pago a la señora María Griselda, no tiene problema en aceptar la corrección que se pide por parte del INPEC.

Ministerio Público: Indicó que, analizada la totalidad del expediente, es claro que la sentencia accedió al reconocimiento de los perjuicios morales y al daño emergente, lo que fue conciliado en la audiencia del 17 de noviembre de 2020 por el 70% de todas las pretensiones, tesis que se ratifica en el auto que aprobó la

conciliación, donde en el numeral 5° se establece que la sumas a pagar corresponden a un 30% menos de lo que reconocido en la sentencia. De tal suerte que es claro que la entidad propuso pagar en un 70%, pero que si se requiere de la aclaración para efectos de que se cumpla lo acordado, no está de más acceder a ella.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a que en la presente diligencia lo que se busca es la corrección de los parámetros de conciliación expuestos en la certificación del comité de conciliación de fecha 9 de noviembre de 2020, el Despacho explicó que aunque en la certificación del INPEC del 9 de noviembre de 2020, no se haya anotado con exactitud el menor valor a pagar por concepto de perjuicios morales a favor de la demandante María Griselda González Parga, la voluntad inequívoca de las partes y lo aprobado por el Juzgado, fue el pago del 70% del valor total de la condena, en todos sus componentes, lo que incluye los perjuicios materiales y los perjuicios morales reconocidos a todos y cada uno de los demandantes, salvo las costas, a las que expresamente renunció la parte actora, en virtud de lo acordado con el INPEC.

Luego entonces, como la nueva certificación expedida por el comité de conciliación del INPEC ratifica los precisos términos en los que se aprobó la conciliación judicial a la cual allegaron las partes en la audiencia del pasado 17 de noviembre de 2020, únicamente con la finalidad de robustecer la certeza de lo acordado y evitar un conflicto jurídico posterior por una interpretación distinta que se le pudiera dar, RESOLVIÓ:

1. ACCEDER a tener en cuenta la corrección de los parámetros de la conciliación a que se refiere el acta del Comité de Conciliación de la entidad fechada el 19 de enero de 2021, por lo que se ratifica, que la suma conciliada respecto de los perjuicios morales a favor de la señora María Griselda González Parga corresponde al pago del 70% de lo reconocido en la sentencia que data del 2 de octubre de 2020.
2. En todo lo demás, incluido el plazo para pago y la suspensión de intereses moratorios, las partes deben atenerse a lo aprobado en auto del 17 de noviembre de 2020.

Por Secretaría y a costa de los interesados, expídanse las copias auténticas de esta acta.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO- SE DECLARA EJECUTORIADA

Se dejó constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización del acta es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/8f2a22c2-ba2a-4ab8-9fed-f53d2ab22360?vcpubtoken=e9443abf-c545-4f42-8379-efc61f3f9212>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c9e998a183f2778c77a5694fd77cb8d34e9678479796239bc270cc9fe2620b7

Documento generado en 12/05/2021 10:47:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**